

SG/FM/bvg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2022.

En el Salón de Plenillos de la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz, a **once de octubre de dos mil veintidós**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ignacio Vázquez Casavilla, se reúnen los señores que a continuación se detallan y que forman parte de Junta de Gobierno Local para celebrar **sesión extraordinaria urgente**, en segunda convocatoria.

Concejales

D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Diaz Baz
D. José Miguel Martín Criado
Dña. Ana Verónica González Pindado

D. Rubén Martínez Martín, Dña. Carla Picazo Navas, y Dña. María de los Ángeles Jiménez Menéndez se encuentran excusados debidamente.

Se encuentra presente el Interventor accidental, D. Carlos Moulliaa Ariza.

Da fe del acto el Oficial Mayor, don Fernando Murias Martín, por suplencia del Secretario General.

Abierto el acto por la presidencia a las 14:15 horas, de conformidad con el orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos.

1º.- Aprobación, si procede, de la declaración de urgencia de la convocatoria.

Por unanimidad, queda aprobada la urgencia.

2º.- Moción del Concejil Delegado de Hacienda y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local relativa a la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2023.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejil Delegado de Hacienda y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

“En el presente contexto económico, una rebaja en la fiscalidad es una de las soluciones para intentar amortiguar el impacto de la actual evolución de precios en los hogares y pequeñas empresas. Y dentro de los impuestos municipales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el que tiene una repercusión más generalizada en la tributación local. Por ello, y estando garantizado, en atención a las liquidaciones ya giradas durante este ejercicio, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del impuesto, en términos análogos a los de este año 2022, no distorsionándose, por tanto, el actual Plan de Ajuste vigente. Se propone una reducción del tipo general en un 10 %, pasando del 0,5834% actual al 0,5250 %.



Igualmente, como viene siendo habitual en los últimos años, también en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se recoge la actualización de los umbrales catastrales de los que resulta la aplicación de los tipos de gravamen incrementados derivados del último padrón aprobado, y todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

También respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se amplía la bonificación por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, no solo limitándolo a las edificaciones de uso residencial como se establecía en la anterior regulación, sino a todo tipo de inmuebles, siempre, claro está que su instalación sea realizada con carácter voluntario.

En relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se introducen dos bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras por su especial interés o utilidad municipal: las incluidas el Plan municipal de vivienda en alquiler para torrejoneros; y las llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación en el marco de desarrollo de los fondos europeos de recuperación Next Generation UE.

Finalmente, e incluido también en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con idéntica motivación que en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el actual contexto de crisis energética, se mejora la redacción de la bonificación de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y se regula, también, una bonificación por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

En base a todo lo anterior y los informes técnicos emitidos, se somete, si procede, a esta Junta de Gobierno:

1.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando modificado los artículos siguientes como sigue:

Artículo 6. Gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5250 %

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán a los usos catastrales siguientes, los tipos de gravamen diferenciados que se establecen a continuación:

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO
C.- COMERCIO	129.251,12 €	0,8489%
	1.081.109,63 €	0,9303%
	1.505.492,82 €	1,20%
G.- HOTEL	2.944.233,27 €	0,8489%





I.- INDUSTRIAL	640.363,98 €	0,8489%
	1.022.330,88 €	0,9303%
	1.944.957,44 €	1,20%
O.- OFICINAS	433.389,53 €	0,8489%
	1.067.653,26 €	0,9303%
	1.512.123,25 €	1,20%
Y.-SANITARIO	8.250.695,34 €	1,20%

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, estando fijados los umbrales en atención al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos y en aras de velar por el estricto cumplimiento del mismo conforme señala el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, la determinación exacta del umbral de valor para los usos catastrales que se especifican se producirá, una vez cerrada la gestión censal del Impuesto por la Dirección General del Catastro para cada ejercicio anterior a la fecha de devengo y recibida la información contenida en el padrón catastral, con el acto de aprobación de liquidación de la lista cobratoria de cada ejercicio.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6454%.

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3%.

Artículo 8. Bonificaciones.

(...)

1.3.- Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a las obligaciones derivadas de la normativa vigente. del coste de instalación de los sistemas

Esta bonificación estará supeditada al correcto mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

En el momento de la solicitud de la bonificación, que deberá formularse antes del 31 de enero del ejercicio en que haya de aplicarse, habrá de aportarse, la referencia catastral del bien inmueble que se acoge a la bonificación, el proyecto técnico o memoria técnica del montaje de la instalación, el certificado de la instalación diligenciados por el organismo autónomo de la Comunidad de Madrid autorizado, acreditar que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia, y el desglose y justificantes del coste de instalación de los sistemas.



En el caso de instalaciones ubicadas en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán de adjuntar a la solicitud, además de lo señalado en el apartado anterior, la relación de los propietarios partícipes, a través de las referencias catastrales individualizadas.

En ningún caso, el coste de instalación de los sistemas podrá ser inferior a la cuota íntegra del impuesto del ejercicio en que haya de aplicarse.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. - La presente modificación del artículo 6 y 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2023 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2.- LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificado los artículos siguientes como sigue:

Artículo 4. Bonificaciones y deducciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

b) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el Plan municipal de vivienda en alquiler.

c) Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo dentro del Programa de ayuda de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la UE- NextGeneration EU conforme al Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

d) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

e) Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.



Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso se acumularán las bonificaciones de las letras d) y e).

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará:

-Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

-Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

(...)

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- *La presente modificación del artículo 4 y 8 de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.*

3.-Y DAR TRASLADO, EN SU CASO, DE ESTA APROBACIÓN PROVISIONAL, a los Departamentos correspondientes a los efectos del cumplimiento de los requisitos de publicación, publicidad y transparencia exigidos por la legislación vigente.

Torrejón de Ardoz, Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.”

No habiendo más asuntos para tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión a las catorce horas y veinte minutos, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV). Ver fecha y firma al margen.